

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01097  
( 01 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,  
CON FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

*"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores del gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

RESOLUCION No. 1000-79. " 0 1 0 9 7  
( 01 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Florencia, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección y el acto administrativo de conformación de los comités asesores y evaluadores de los procesos contractuales en representación del Ente Territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE LA VITRINA COMERCIAL, CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE TURISMO Y ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

Que para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2026 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destinó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000916 del 06/07/2026, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$96.573.999.00) M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través

RESOLUCION No. 1000-79. N° 0 1 0 9 7

( 01 SEP 2026 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 25 de agosto de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por medio de la plataforma del Secop II, no se recibieron observaciones por parte de los interesados en el proceso de contratación.

Que así mismo, dentro del término establecido para realizar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no se recibió ninguna solicitud por parte de los interesados para realizar la limitación, por lo que cualquier interesado puede participar en el presente proceso de selección.

Que respecto al comité evaluador el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*

*La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”.*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de transparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION No. 1000-79. N° 0 1 0 9 7

01 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que para tal efecto, las oficinas de donde se originó la necesidad, mediante correo electrónico del 01 de septiembre de 2026, envió los datos del servidor público que, según sus competencias, fungirá como evaluador del componente técnico, por lo que solicitan sea designado como parte del comité evaluador y asesor de las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026** con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE LA VITRINA COMERCIAL, CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE TURISMO Y ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ."**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica [www.colombiacompra.gov](http://www.colombiacompra.gov). SECOP II, a través del siguiente link: <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.REQ.10911616&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d01%2f03%2f2026+17%3a36%3a38%26createDateTo%3d01%2f09%2f2026+17%3a36%3a38%26filteringState%3d1%26sortingState%3>

RESOLUCION No. 1000-79. N° 01097  
( 01 SEP 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.10727328%26selectedRequest%3dCO1.REQ.10911616%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatat

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$96.573.999) M/CTE**, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amprado en el certificado de disponibilidad No. 2026000916 del 06/07/2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026**, el cual estará integrado por:

- **ALBEIRO VELEZ ROMERO – C.C. 1.117.498.573 (Secretaría de Emprendimiento y Turismo)** – Profesional Universitario del área de Turismo - Componente Técnico, Experiencia Exigida y Propuesta económica.
- **LEIDY TATIANA HORTA CARDENAS – C.C. 1.117.539.632 (GIT Contratación)** – Abogada, Contratista - Componente Jurídico.
- **YULI NORELA ANAYA ROMERO - C.C. 1.018.410.193 (GIT Contratación)** – Contador público, Contratista – Componente Financiero y Organizacional.

**ARTICULO TERCERO:** Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés sobrevinientes, se deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

**ARTICULO CUARTO:** No limitar a Mipymes el presente proceso de selección de conformidad con las consideraciones anteriores, por lo que cualquier interesado, que acredite cumplir con los requisitos habilitantes podrá participar dentro del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION No. 1000-79. N° 0 1 0 9 7

01 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 014-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 01 SEP 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas en materia de contratación estatal  
Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025

|          |                                 |       |                         |       |                                                                                       |
|----------|---------------------------------|-------|-------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Leidy Tatiana Horta Cardenas    | Cargo | Contratista             | Firma |  |
| Revisó   | Diego Fernando Ramirez Palacios | Cargo | Asesor GIT Contratación | Firma |  |